

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 0086/2019

Nº CONVENIO. 501

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las **13:00** trece horas del día **23** veintitrés de diciembre del año **2019** dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), misma que se re-acredito el mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte el **N1-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación reversa **N2-ELIMINADO 15** cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO UNO** a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**", por otra parte **N3-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número **N4-ELIMINADO 15** cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", así como el **N5-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con el número de **N6-ELIMINADO 15** cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO TRES**, a quien en lo sucesivo para los efectos del presente convenio se le denominará "**EL TERCERO y/o Fidor**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00059 (cincuenta y nueve)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), misma que se re-certifico por segunda ocasión el mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, adscrito al "**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a) **N7-ELIMINADO 1** manifiesta **N8-ELIMINADO 22** **N9-ELIMINADO 23** la fecha comerciante quien **N10-ELIMINADO 21** **N11-ELIMINADO 20** si sabe leer y escribir y es su deseo celebrar el presente convenio.

b). - Que comparecen como APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de su hermana **N12-ELIMINADO 1** muestra con la escritura **N13-ELIMINADO 70** de diciembre del año 2018, realizado ante la fe del Lic. Juan Hernández Rivas notario público numero dos de Tapalpa, Jalisco previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NUMERO CUATRO.**

c).- Por tal motivo en su carácter de apoderado del propietario como lo demuestra con la escritura de **N14-ELIMINADO 70** ha 15 quince de mayo del año 2017 dos mil diecisiete realizado ante la fe del Lic. Arturo Ramos Arias notario público titular número 52 de Guadalajara Jalisco, arrendador, manifiestan bajo **N15-ELIMINADO 70**

Y que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NUMERO CINCO.**

N16-ELIMINADO 2

SEGUNDA. - DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

N17-ELIMINADO 22 nacimiento N18-ELIMINADO 23 edad cumplidos a la fecha,
N19-ELIMINADO 25 y N20-ELIMINADO 21
N21-ELIMINADO 20 sabe leer y escribir y es su deseo suscribir el presente convenio.

N1-ELIMINADO 2

N22-ELIMINADO 70

N23-ELIMINADO 2

TERCERA. - DECLARA "EL TERCERO y/o FIADOR"

N24-ELIMINADO 22 nacimiento N25-ELIMINADO 23 edad N26-ELIMINADO 25
comerciante quien N27-ELIMINADO 21 N28-ELIMINADO 20
N29-ELIMINADO 20 y escribir y es su deseo suscribir el presente convenio.

b).- Que comparece en su carácter de fiador y obligado solidario de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en favor de
"LA PARTE SOLICITANTE", dejando en garantía para ello el 50% de N30-ELIMINADO 70

N31-ELIMINADO 70

(cinco) de abril del año 2001 dos mil uno, ante la fe del Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso,
Notario Público número 06 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, previo cotejo se agrega en copia simple al
presente convenio como su **ANEXO NÚMERO SEIS.**

N32-ELIMINADO 2

CUARTA. - DECLARAN LAS PARTES:

a). - Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través
de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa
para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al Licenciado
CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de
notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como
domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil
doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan,
Jalisco.

c).- "LAS PARTES" manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos
Alternativos de Justicia es el de **prevenir cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir con motivo del
incumplimiento del contrato de arrendamiento** celebrado el día 23 veintitrés de diciembre del año 2019 (dos mil

N33-ELIMINADO 70

Jalisco, entre la ahora parte solicitante en su carácter de "**PARTE SOLICITANTE**" y el N34-ELIMINADO 1
en su carácter de "**PARTE COMPLEMENTARIA**", así como el N35-ELIMINADO 1 en su carácter de "**EL
TERCERO y/o FIADOR**". Lo anterior tomando en consideración que **LOS METODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR
COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º
(segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco,
contrato que se agrega al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO SIETE y se transcribe COMO ANTECEDENTE.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que celebran en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el día 23 (veintitrés) del mes de Diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), comparecieron por una parte el C.

N36-ELIMINADO 1

Las partes manifiestan ser mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y dijeron que es su voluntad, libres de toda coacción, celebrar el presente contrato de arrendamiento, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL ARRENDADOR" que:

a. Que es una persona física, **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO** en su Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **N39-ELIMINADO 15**, se acompaña en copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO UNO** y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones

N40-ELIMINADO 1

tener las facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o suspendidas de forma alguna, tal y como lo acredita a través de **N41-ELIMINADO 70** de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado Juan Hernández Rivas, Notario Público Titular número 2 (dos) del municipio de Tapalpa, Jalisco, mismo documento que forma parte integral del presente contrato y el cual se agrega en copia simple como **ANEXO NÚMERO DOS**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

c. Manifiesta en este acto que su hermana la **N42-ELIMINADO 1** propietario del bien inmueble que se detalla en inciso siguiente, y lo acredita con la Escritura **N43-ELIMINADO 70** de fecha 15 quince de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete pasada ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Arias, Notario Público número 57 (Cincuenta y Dos) de Guadalajara, Jalisco, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de **N2-ELIMINADO 105** la simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO TRES**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

N44-ELIMINADO 70

e. El inmueble señalado en el inciso "d", del presente capítulo, no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito y manifiesta que dicho bien bajo protesta de decir verdad fue adquirido mediante recursos de procedencia lícita.

f. Es su deseo llevar a cabo la celebración del presente contrato de arrendamiento, respecto de la finca del presente contrato.

N45-ELIMINADO 2

II. Declara "EL ARRENDATARIO" que:

a. Que es **N46-ELIMINADO** **N47-ELIMINADO 23** que si sabe leer y escribir además de contar con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Número **N48-ELIMINADO 15** **N49-ELIMINADO 15** (ho) de la que se agrega copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO CUATRO**, dándose por reproducidos en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

b. Es su deseo tomar la posesión en concepto de arrendamiento del bien inmueble señalado en el inciso "d", de la Declaración I que antecede, conforme a las cláusulas que más adelante se detallaran.

c. Cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, los cuales manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, provienen de actividades lícitas.

d. Los recursos que servirán para realizar el pago de cada una de las obligaciones contempladas en el presente contrato, son de procedencia lícita ya que son obtenidos del trabajo que realiza, el cual está apegado a las normas y al derecho, por ende, no se trata de ningún tipo de actividad ilícita.

N50-ELIMINADO 2

III. Declara "EL FIADOR":

N51-ELIMINADO 22 **N52-ELIMINADO 23** sabe leer y escribir además de contar con las facultades y capacidades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente contrato, y además se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **N53-ELIMINADO 15** se agrega copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO CINCO**, dándose por reproducidos en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

b. Que es su deseo constituirse en calidad de fiador, de **N54-ELIMINADO** para todos los efectos en que haya lugar, en los términos del presente contrato.

N55-ELIMINADO 2

IV. Declaran "LAS PARTES" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

a. Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato, con pleno conocimiento de sus alcances e implicaciones jurídicas.

b. Que el "ARRENDATARIO" y el "OBLIGADO SOLIDARIO" reconocen la legal existencia y personalidad con que comparece el "ARRENDADOR" a la firma del presente Contrato, por lo que se obligan expresamente a no solicitar su nulidad por falta de personalidad de alguno de ellos, ni por causas derivadas de las declaraciones hechas en el presente Contrato, en tanto dichas declaraciones sean correctas en los términos en que fueron emitidas.

c. Que el bien objeto del presente contrato no es instrumento, objeto o producto los hechos ilícitos, por lo que no se encuentra relacionado, ni vinculado con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción, mismo artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

II. Bienes de procedencia ilícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.

d. Así mismo, el bien objeto del presente contrato, no es origen ni será destinado a ningún tipo de actividad ilícita, por lo que no se actualizan los elementos señalados en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismo que se cita a continuación:

Artículo 9. Los elementos de la acción de extinción de dominio son:

1. La existencia de un Hecho ilícito;

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

3. El nexo causal de los dos elementos anteriores, y

4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al Hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.

e. No se está llevando ni se ha llevado a cabo la realización de ningún tipo de actividad de las contempladas dentro de lo establecido por medio de los artículos 400 y 400 Bis del Código Penal Federal, mismos artículos que se citan a continuación:

TITULO VIGESIMOTERCERO

Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita

CAPITULO I

Encubrimiento

ARTICULO 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

ARTICULO 400 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

f. Que es su libre voluntad celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento y "EL ARRENDATARIO" recibe en tal concepto, en perfectas condiciones de uso y en perfecta conservación, el inmueble

N56-ELIMINADO 70

y obligándose a no llevar a cabo ningún tipo de actividad con fines ilícitos dentro del inmueble.

SEGUNDA. - El término de duración del presente contrato será de **2 (dos)** años forzosos para ambas partes, por lo que empezará a surtir sus efectos el **23 (veintitrés) del mes de Diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve)** concluyendo en consecuencia el día **22 (veintidós) de Diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno)**, por tanto en la fecha de vencimiento "EL ARRENDATARIO" devolverá a "EL ARRENDADOR" la posesión del inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por lo cual desde este momento pactan que si "EL ARRENDATARIO" desea dar por terminado el contrato de arrendamiento anticipadamente, "LA ARRENDATARIA" será acreedora a una pena equivalente al depósito que se describe en la cláusula séptima del presente contrato y deberá además de **dar previo aviso en forma fehaciente y por escrito a "EL ARRENDADOR" con 2 (dos) meses de anticipación**, a la fecha en que pretenda terminar el presente contrato de arrendamiento y así mismo deberá de acreditar encontrarse al corriente en el **pago de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y deberá realizar "EL ARRENDATARIO" el pago de renta y servicios del inmueble por lo que reste del año rentado**, así como la conformidad en forma expresa y por escrito de "EL ARRENDADOR" de haber recibido en perfectas condiciones de uso del bien inmueble objeto del presente contrato.

TERCERA. - "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" en mensualidades adelantadas del día 23 (veintitrés) al 28 (veintiocho) de cada mes, la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** cada una, mediante transferencia bancaria realizada a la cuenta apertura da a nombre de "EL ARRENDATARIO" que a continuación se describe:

N57-ELIMINADO 1

N58-ELIMINADO 79

Para los casos que "LA ARRENDATARIA" optase por el depósito correspondiente hará las veces del comprobante de pago de la renta mensual.

"EL ARRENDADOR" se obliga a poner a disposición de "EL ARRENDATARIO" a más tardar 5 (cinco) días antes del día primero de cada mes, el recibo correspondiente que cumpla con los requisitos legales y en específico en materia fiscal, para proceder al pago conforme a los términos del párrafo anterior. Ya sea a través de los medios electrónicos o de manera física en el domicilio arrendado.

"LAS PARTES" convienen en que "EL ARRENDATARIO" podrá, si así lo decide, efectuar pagos anticipados de la renta acordada, pudiendo incluso realizarse por anualidad adelantada.

En el caso de que la renta estipulada, no se cubra dentro del plazo pactado "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual, sobre la renta o rentas no cubiertas, calculando hasta la fecha en que las liquide.

"LAS PARTES" convienen en que el monto de la renta mensual pactada, será incrementada anualmente, tomando en consideración los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que correspondan y que hubiesen sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Este contrato tiene opción a renovarse, cualquier solicitud de renovación por parte de "EL ARRENDATARIO", deberá ser presentada a más tardar 2 (dos) meses antes del vencimiento del presente contrato, por escrito y con acuse de recibo y la decisión final de renovar o no el presente contrato, será por cuenta de "EL ARRENDADOR".

voluntad y diálogo solucionan conflictos

CUARTA. - Todos los arreglos, composturas y reposición de cristales que amerite el inmueble arrendado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", por tanto, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado, tanto durante la vigencia del contrato, como al desocupar la finca arrendada; "EL ARRENDADOR" responderá de los vicios ocultos de la finca arrendada.

QUINTA. - Los contratantes acuerdan que el presente contrato jamás podrá extenderse por tiempo indefinido, toda vez que si al vencimiento del plazo estipulado y por cualquier motivo no existe novación del mismo y continuará "EL ARRENDATARIO" en uso del inmueble sin oposición de "EL ARRENDADOR", automáticamente el contrato se verá prorrogado por un plazo de treinta días más y si al vencimiento de dicha prórroga tampoco existe oposición alguna, se devolverá a prorrogar por otros treinta días más y así sucesivamente.

SEXTA. - Los contratantes estipulan que si al concluirse el término de este contrato, "EL ARRENDATARIO" no desocupa voluntariamente la finca arrendada y hace la entrega correcta de la misma a "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" deberá pagar cada mes, como pena una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la renta mensual vigente en esa fecha y hasta la desocupación de la finca arrendada, sin que por ello se entienda como prorrogado el presente contrato. El pago mensual de esta pena, será en adición a la renta mensual acordada en este contrato y desde luego esto no será impedimento para que "EL ARRENDADOR" reclame la desocupación judicial del inmueble.

SEPTIMA. - "EL ARRENDATARIO" entrega en depósito a "EL ARRENDADOR", quien recibe en estos momentos, la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N.) para garantizar posibles daños que se causen al inmueble. Dicho depósito por ningún motivo será tomado a cuenta de renta. Esta cantidad la regresará "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" sin intereses, una vez desocupado el inmueble objeto de este contrato y recibido que sea este de conformidad por "EL ARRENDADOR", previa justificación de encontrarse al corriente en el pago de las rentas y de todos y cada uno de los servicios estipulados en la cláusula anterior, así como las demás consecuencias que se deriven de las obligaciones que a su cargo quedaron con motivo de la celebración de este contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, así como la pena convenida, de la cantidad depositada se cubrirán los conceptos correspondientes que se adeuden, regresándose la diferencia a "EL ARRENDATARIO" si resultare alguna a su favor; más si queda cantidad alguna a su cargo "EL ARRENDADOR" se la reclamara por separado como en derecho correspondiente. El depósito a que se refiere esta cláusula se incrementará cada vez y en la misma proporción o porcentaje en que se incrementa la renta, a fin de que siempre quede en garantía cuando menos el equivalente a 1 mes de renta vigente; este ajuste deberá realizarse dentro de los cinco días naturales siguientes al incremento de la renta; si no pago oportuno por parte de "EL ARRENDATARIO" causará intereses en los términos de la Cláusula Segunda.

OCTAVA. - Los contratantes están de acuerdo en que el pago del impuesto predial de la casa motivo de este contrato, será hecho por "EL ARRENDADOR". Acuerdan también que los pagos por los servicios de agua, gas doméstico y energía eléctrica serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" el cual, al término de este contrato, deberá justificar ante "EL ARRENDADOR" que se encuentra al corriente en el pago de estos servicios, mediante la presentación de los recibos correspondientes. Desde luego será a su cargo cualquier cantidad que resulte con posterioridad por el uso de esos servicios y que correspondan al tiempo que ocupó el inmueble.

NOVENA. - Los contratantes aceptan que la finca materia de este contrato es recibida por "EL ARRENDATARIO" al corriente en todos sus servicios e instalaciones y por lo tanto, durante el tiempo que dure su ocupación todas las reparaciones y composturas de fontanería, electricidad, gas, albañilería, carpintería, vidrios, que requiera el inmueble mientras lo ocupe, serán ordenadas y su costo será pagado directamente por "EL ARRENDATARIO".

El consumo y pago de los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, gas, agua, recolección de residuos peligrosos o que ocupen un servicio especializado, y demás cuotas inherentes al inmueble rentado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

Al desocupar la finca arrendada "EL ARRENDATARIO" deberá mostrar a "EL ARRENDADOR" los justificantes de encontrarse al corriente en dichos pagos.

El servicio de energía eléctrica, teléfono, gas y agua serán contratados por "EL ARRENDATARIO" a su propio nombre, ante las oficinas correspondientes, debiendo de dar de baja el contrato respectivo al desocupar la finca arrendada.

DECIMA. - Los contratantes aceptan que le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar en todo o parte, ceder sus derechos o traspasar la finca que recibe en arrendamiento, así como sus instalaciones y adaptaciones o las adiciones que en su caso se hagan. Se entenderá como subarrendamiento, el que el inmueble sea habitado, aparte del INQUILINO, por una o más personas sin parentesco alguno con "EL ARRENDATARIO".

DECIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan expresamente que "EL ARRENDATARIO" podrá efectuar todas las modificaciones interiores e instalaciones en el inmueble arrendado, que sean necesarias para la operación de su negocio, siempre y cuando las instalaciones no impidan el correcto funcionamiento, no alteren el exterior del mismo o afecten la estructura general de su construcción, y no invadan cualquier parte de su perímetro, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de "EL ARRENDADOR".

No obstante, lo anterior, es de común acuerdo que las modificaciones menores no requerirán la aprobación de "EL ARRENDADOR", siendo para los efectos de esta cláusula, una modificación menor, aquella que no implica alteraciones en la estructura general, así como instalaciones de equipos, o que consistan en modificaciones de tipo estético.

"LAS PARTES" acuerdan que las mejoras llevadas a cabo por "EL ARRENDATARIO" en el inmueble objeto del presente contrato de manera permanente con el consentimiento de "EL ARRENDADOR" en todo caso, quedarán en beneficio del propio inmueble y en favor de "EL ARRENDADOR", sin que "EL ARRENDATARIO" pueda reclamar pago alguno, por tal motivo las mejoras a las que se hacen referencia en esta cláusula correrán por cuenta y gasto de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a que posterior a la terminación de este contrato o prórroga en su caso, realizara los trabajos correspondientes para remover del inmueble arrendado y a su propio costo, todo el mobiliario, accesorios y/o equipos de cualquier naturaleza que se hubieren instalado.

DECIMA SEGUNDA. - Los contratantes acuerdan que le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", guardar, conservar o tener bajo cualquier título en la finca materia de este contrato, materiales explosivos, tóxicos, inflamables, en la inteligencia que será responsable directo de cualquier riesgo que se presente y que dañe la finca por este motivo, aun en el caso de fuerza mayor o en caso de force majeure.

DECIMA TERCERA. N59-ELIMINADO 1 quien también asiste a la celebración del presente contrato, se constituye en su calidad de "FIADOR" de "EL ARRENDATARIO" a favor de "EL ARRENDADOR", obligándose solidariamente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte de "EL ARRENDATARIO" constituyéndose por tanto en deudor directo de "EL ARRENDADOR" y renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión y división, previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil del Estado de Jalisco y aceptan que su obligación durará por todo el tiempo que dure la de "EL ARRENDATARIO" hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, servicios, intereses e impuestos y demás consecuencias pactadas en este contrato. Renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, Tercer Párrafo, 2460 y 2462 del Código Civil del Estado de Jalisco.

N60-ELIMINADO 2

N61-ELIMINADO 70 a 05 (cinco) de abril del año 2001 dos mil uno, ante la fe del Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, Notario Público número 06 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco,

El bien inmueble señalado en el párrafo anterior, manifiesta "EL FIADOR", bajo protesta de decir verdad, se encuentra libre de todo gravamen y de cualquier tipo de limitación de dominio, con el cual garantiza solo con su 50% (cincuenta por ciento) la totalidad de las obligaciones de "EL ARRENDATARIO" hasta el pago total de las mismas, por lo que durante todo el tiempo que exista cualquier tipo de obligación relativa al presente contrato de arrendamiento, se obliga a no gravar, enajenar o transmitir en forma alguna el 50% del bien inmueble antes señalado, ya que de llevar a cabo cualquier tipo de acto que pudiera limitar o incluso se diera lugar a que dicho bien inmueble saliera del patrimonio de "EL FIADOR", en cuanto a lo que le corresponde, se podrá proceder incluso en la vía penal en su contra.

DECIMA CUARTA. - Los contratantes aceptan que será causal de rescisión de este contrato cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los que indica expresamente la Ley.
- El No cumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las cláusulas de éste.
- Destinar el uso del inmueble para un fin diverso al señalado en el presente contrato.
- Incumplir con el pago de la renta en tiempo y forma por 2 (dos) mensualidades consecutivas.
- Causar daño de cuantía al inmueble, descuidar el mantenimiento del mismo.
- Será motivo especial de rescisión de este contrato, si "EL ARRENDATARIO" no habita personalmente el inmueble o deje el uso o disfrute a terceras personas. Lo mismo se aplicará si el inmueble permanece desocupado o deshabitado por más de treinta días.
- El fallecimiento de "EL ARRENDATARIO", en caso de fallecimiento de "EL ARRENDATARIO", sus herederos o causahabientes, se obligará a desocupar el inmueble en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha del deceso. Si no lo hacen "EL ARRENDADOR" podrá exigir la desocupación por la vía legal. Artículo 1988 del Código Civil PARA EL Estado de Jalisco.
- Hacer reuniones o fiestas que generen estrépito o escándalo, que sean motivo de molestias para los vecinos.
- Tener dentro del inmueble, animales o mascotas.

Se acepta que, si "EL ARRENDATARIO" da motivo a la rescisión de este contrato por incurrir en cualquiera de las causales que se indican en esta cláusula o por el No cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, será motivo para que se le exija el pago de la pena descrita en la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA. - Si "EL ARRENDATARIO" por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, aun en gestiones privadas, él será responsable de los gastos, costas y honorarios de los abogados en que se incurra por este motivo.

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

DECIMA SEXTA. - Los contratantes convienen, que, en caso de controversia, el domicilio convencional para llamar a juicio a "EL ARRENDATARIO" será el del inmueble dado en arrendamiento.

DECIMO SEPTIMA. - SUSTANCIAS PELIGROSAS

"EL ARRENDATARIO" entiende y se obliga a no tener sustancias peligrosas corrosivas o inflamables en EL INMUEBLE, en caso contrario "EL ARRENDATARIO" será responsable ante "EL ARRENDADOR" de los daños y perjuicios que cause con motivo de su incumplimiento y cualquier falta de observancia de lo anterior, se considerará como causa grave de incumplimiento del presente contrato, la cual dará a "EL ARRENDADOR" el derecho de rescindir de inmediato.

Queda totalmente prohibido ingresar de cualquier manera a EL INMUEBLE cualquier persona, sustancia, producto o material prohibido por la ley.

En el caso de que por motivo de incumplimiento del inciso anterior o cualquier otra causa imputable a "EL ARRENDATARIO", la autoridad cualquiera que ésta fuese llegase a inmovilizar, limitar, clausurar, expropiar o extinguir el dominio de alguna manera EL INMUEBLE, "EL ARRENDATARIO" se obliga de la manera más amplia y legal a indemnizar a "EL ARRENDADOR" recuperando el valor monetario o precio vigente comercial de EL INMUEBLE materia de este instrumento.

Si por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" su actividad, visitas, familiares o invitados hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna manera a "EL ARRENDADOR" (sus derechos sobre el INMUEBLE, las rentas, su tranquilidad personal o situación jurídica), "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los gastos, viáticos, costas, honorarios de consultas legales, etc. A favor de "EL ARRENDADOR" de manera completa y suficiente para enfrentar cualquier situación que sea para salvaguardar sus intereses "EL ARRENDADOR".

DECIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" en este acto manifiestan de manera libre y voluntaria que en caso de existir alguna controversia en la interpretación del presente contrato, se comprometen a someterse a cualquiera de los métodos alternos que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a acudir ante "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S. C.," que se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, para llevar a cabo la substanciación del método alternativo que dará solución a la controversia, lo anterior previo a acudir ante los órganos judiciales.

En caso de ausencia del "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S. C.," o ante la falta de convenio que pudiesen celebrar las partes, para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

DÉCIMA NOVENA. - Para cualquier notificación con motivo del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

N62-ELIMINADO 2

VIGESIMA. - "EL ARRENDATARIO" manifiesta BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, que tiene un modo honesto de vivir y que se compromete y obliga a tener en el inmueble arrendado, solo artículos de procedencia lícita y no cometer actos o almacenar cosas de procedencia ilícita, es decir, que atenten contra las Leyes. En caso de que la "EL ARRENDATARIO" viole lo establecido en esta cláusula, y a causa de ello a "EL ARRENDADOR" le sea quitado o incautada la propiedad en virtud de la Ley de Extinción de dominio, recientemente aprobada, la "EL ARRENDATARIO" se compromete y obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" con el pago del 100% cien por ciento del valor comercial del inmueble, mismo que se determinara en el momento de que ocurra el hecho, además de pagarle los perjuicios ocasionados, los que desde estos momentos se señalan que será el pago del equivalente a 12 meses de renta, pactada para este contrato en su último periodo.

VIGESIMA PRIMERA. - AVISO DE PRIVACIDAD.- "EL ARRENDATARIO" manifiesta que "EL ARRENDADOR" le informó, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, que sus datos personales se utilizaran en la forma que estipula el aviso de privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de "EL ARRENDADOR", el cual declara conocer en su totalidad.

VIGESIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que mutuamente se reconocen el carácter con el que comparecen a la celebración de este contrato, por haberse justificado previamente a su entera satisfacción.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente contrato a las partes que en él intervinieron, bien enteradas de su alcance y contenido, se manifestaron conformes con el mismo estampando su firma en señal de aceptación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para LAS PARTES los siguientes supuestos:

- I. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble, siendo este para casa habitación.
- II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.

voluntad y diálogo solucionan conflictos

- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"EL SOLICITANTE"**.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble, o que este quiera extender los contratos más allá del tiempo que tendrá válidos el presente contrato.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables, sin cubrir las medidas preventivas establecidas por las leyes correspondientes.
- XII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no pague los servicios y mantenimientos de la propiedad, (agua, luz, teléfono, revisión por cable, cuotas de mantenimiento y/o cualquier otro servicio que tenga contratado).
- XIII. Que **"EL TERCERO y/o FIADOR"** grave o enajene sin consentimiento de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, el bien mueble con el que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
- XIV. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** no devuelva el depósito 30 días después de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haya entregado sin daño alguna la propiedad, y siempre y cuando no tenga adeudo de ningún concepto.

TERCERA. - "EL TERCERO O FIADOR", garantiza la totalidad de las obligaciones de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** hasta el pago total de la mismas con el inmueble descrito en el inciso b) de la declaración tercera de este convenio, por lo que durante todo el tiempo que exista cualquier tipo de obligación relativa al presente convenio, se obliga a no gravar, enajenar o transmitir en forma alguna el bien inmueble antes señalado, ya que de llevar a cabo cualquier tipo de acto que pudiera limitar o incluso se diera lugar a que dicho bien inmueble saliera del patrimonio de **"EL TERCERO O FIADOR"**, se podrá proceder incluso en la vía penal en su contra.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que **"LAS PARTES"** no cumplan con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someten a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -

- A. En el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL TERCERO y/o FIADOR"** incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. **"LAS PARTES"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
 1. **"LA PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y contrato transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
 2. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término aludido en el punto que antecede, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o de **"EL TERCERO y/o FIADOR"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** y **"DEL TERCERO y/o FIADOR"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al

remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

3. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
 4. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".
 5. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- B. En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **LAS PARTES** convienen en que:
- 1) "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para "LA PARTE SOLICITANTE", la negación a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato transcrito siempre que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya cumplido con sus obligaciones respectivas.
 - 2) El Juez competente deberá requerir a "La PARTE SOLICITANTE" para que en el término de cinco días entregue a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el depósito con y en caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" no pague en el momento de requerimiento, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" podrá señalar bienes suficientes de "LA PARTE SOLICITANTE" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE SOLICITANTE" a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N63-ELIMINADO 6

N64-ELIMINADO 6

N68-ELIMINADO 1

N66-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N65-ELIMINADO 6

N67-ELIMINADO 1

TERCERO Y/O FIADOR



PRESTADOR DE SERVICIOS DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."


LIC. CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS.

(Certificación 0059 (cincuenta y nueve) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/53/2020
Expediente Centro: 086/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 9 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 23 veintitres de diciembre del año 2019 dos mil

N69-ELIMINADO 1

N70-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 059, adscrito al centro acreditado con número 012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,213
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 17
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."